



Ubicación 118077
Condenado JUAN CARLOS JIMENEZ RUIZ
C.C # 79688138

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 28 DE AGOSTO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 118077
Condenado JUAN CARLOS JIMENEZ RUIZ
C.C # 79688138

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

P4

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de agosto dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio: No.735

CUI No: 11001-60-00-015-2010-07427-00 N.I. 118077 CID. 0469

SANCIONADO: Juan Carlos Jiménez Ruiz Cu Nu.- 79688138
CONDUCTA PUNIBLE: Hurto Calificado y Agravado en concurso Heterogéneo con Porte de Armas de Fuego de uso personal Art. 239, 240 núm. 1,3 e inc. 2, 241 núm. 4 y 10, 365 del C.P.

DECISIÓN: Se reconoce tiempo físico y se niega la redosificación de la pena y libertad por pena cumplida.

RECLUSIÓN: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá la Picota.

I. ASUNTO A TRATAR

Resolver de oficio el reconocimiento del tiempo físico y las pretensiones de redosificación de pena (Ley 1826-2017) y la libertad por pena cumplida a **Juan Carlos Jiménez Ruiz**. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FACTICAS

El Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 14 de marzo- 2011, por haberse allanado a cargo en la audiencia de imputación y con el descuento del 50 % de la pena condenó a **Juan Carlos Jiménez Ruiz**, a 95 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por cometer la conducta punible Hurto Calificado y Agravado en concurso Heterogéneo con Porte de Armas de Fuego de uso personal Art. 239, 240 núm. 1,3 e inc. 2, 241 núm. 4 y 10, 365 del CP, en calidad de autor, sin sustituto alguno. **Sentencia que tomo ejecutoria el 14 de marzo de 2011.**



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

GRS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El 21 de febrero de 2014, el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva Huila, le concedió a **Juan Carlos Jiménez Ruiz** la prisión domiciliaria prevista en el art. 38 G CP, pero el 18 de agosto de 2016 el Juzgado 17 de Ejecución Penal se la revoco, por haber delinquido nuevamente.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Juan Carlos Jiménez Ruiz**, por el momento presenta como antecedentes : 1. CUI No- 11001 60 00 000 2016 01461 00, finalizado. 2. CUI No- 11001 60 00 015201007427-00 vigente.

Juan Carlos Jiménez Ruiz, ha estado privado de la libertad por el CUI No- 11001 60 00 015201007427-00 en dos oportunidades: 1) 1. Del 19 de agosto de 2010 al 3 de marzo de 2016 (**2023= 67 meses, 13 días**). 2. Del 28 de octubre de 2019 a la fecha (305 días = 10 meses, 5 días), para un total de tiempo físico de (2328 días=77 meses, 18 días). Se han reconocido redenciones de (160 días= 5 meses, 10 días).

III.- PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Art. 38 CPP y art. 10 y 16 de la Ley 1826 de 2017, el primero que modificó el artículo 534 CPP y el segundo adiciono el art. 539 de la misma norma procedimental.

IV.-CONSIDERACIONES

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO FISICO

Como **Juan Carlos Jiménez Ruiz**, ha estado privado de la libertad 2328 días = 77 meses, 18 días, serán objeto de reconocimiento.

VI.- DE LA REDOSIFICACIÓN DE PENA



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

GRS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el caso sub – examine es evidente que no procede la redosificación de las penas impuesta a **Juan Carlos Jiménez Ruiz**, porque la ley 1826 de 2017, no le resulta más favorable, en razón que en la sentencia proferida por el Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 14 de marzo- 2011, como consecuencia de allanamiento a cargo le hicieron una rebaja del 50%, es decir, el máximo descuento que permite la nueva normatividad, por lo tanto, el descuento es igual, además el porte de arma no hace parte de dicha normatividad, por ello, se negara su pretensión.

VII.-DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Juan Carlos Jiménez Ruiz, fue condenado a 95 meses (2850) de prisión, y lleva de tiempo físico y redención (2488 días= 82 meses,28 días) el cual no supera la pena impuesta; por lo tanto, se negará la libertad por pena cumplida, pues aún le faltan (362 días= 12 meses, 2 días).

Remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicites de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

VIII.-RESUELVE

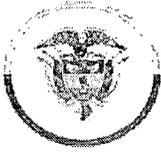
PRIMERO: Reconocer a **Juan Carlos Jiménez Ruiz**, titular del C. Nu. 79688138, como tiempo físico de privación de la libertad 2328 días=77 meses,18 días, al que sumado la redención inicial (160 días=5meses,10 días), para un total de 2488 días= 82 meses,28 días), que se tendrá como parte cumplida de la pena impuesta.



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

GRS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Negar a Juan Carlos Jiménez Ruiz la redosificación de la pena, solicitada con fundamento en el artículo 539 CPP, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017.

TERCERO: Negar a Juan Carlos Jiménez Ruiz, la libertad por pena cumplida.

CUARTO: Remítase copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítense de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión.

QUINTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ

JUEZ

La Secretaría
La anterior Providencia
En la fecha
Notifique por Estado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

125 STT 2020



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIONES
24-09-2020
JUAN CARLOS JIMENEZ RUIZ
29688138 BTA

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

GRS

Bogotá D.C 21 de Septiembre de 2020

Juzgado 27 de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

 Poder Judicial Poder Superior de la Judicatura República de Colombia		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA	MEMORIALES	
FECHA:	NOVA 23 SEP 2020 10:03:11	
NOMBRE FUNCIONARIO:		

(R)

Asunto: Recurso de Reposición.

Proceso: 2010-07427. NI: 118077

 Condenado: Juan Carlos Timenez Ruiz.
 CCNº: 79688738.

Señor Juez; Respetuosamente me dirijo a su despacho; Para solicitarle me permita interponer recurso de Reposición, parcial al proveído de fecha 28 de Agosto de 2020, sobre el reconocimiento de tiempo físico con la Redención de Pena por Estudio y Trabajo; De acuerdo a las previsiones de los art: 176, 1790. de la ley 906 de 2004; C.P.P.

Consideraciones:

1) Honorable Juez; El día 18 de Septiembre de 2020 fui Notificado de su decisión, en la que me niega la Redensificación de la Pena y Además me niega la Libertad Por Pena Cumplida. Sobre el reconocimiento del tiempo abonado a la pena; teniendo Encuentra que Estoy dentro de los terminos para Interponer este Recurso;

Consideraciones:

1) Honorable juez; El art: 471 y 472 donde^a expresa: "La reducción de las Penas por trabajo y Estudio, al igual que cualquier rebaja que establezca la ley, se tendra como parte Complida de la Penas Impuesta..."

Su Señoría; En el Establecimiento Penitenciario de Pitalito Huila; donde Sali con el beneficio de Prisión Domisiliaria; En el mencionado Establecimiento realice Actividades Validas para Redimir Pena; durante 2 años Aproximadamente en: Recuperador Ambiental y Expendio; Este lapso de tiempo arroja 9 Meses a mi favor debido a que descoste Dominicales y Festivos.

Honorable juez; Dentro de las diligencias se me ha reconocido: 5 meses + 10 Días.

Faltandome casi 4 Meses de Pitalito Huila. No Entiendo porque apesar que yo solicite se me Certificara y Enviaran los Computos que me faltaran por reconocer; y a los que tengo derecho, el Establecimiento de Pitalito por oficio debio Enviarlos.

2) Su Señoría; Despues de quedar a disposición de Este proceso, en fecha 26 de Mayo de 2020 a la fecha: 21 sept 2020, Descuento en trabajo: Bisuteria; Este lapso de tiempo

arriega un tiempo de 50 dias ami favor = 1 Mes + 20 dias.

Honorable Juez, Ruego a su Estado; Interuenga ante las autoridades Penitenciarias de Pitalito y Modelo de Bogota; Envien esta Redencion Pendiente que arrojan asi:

3 meses + 20 dias que falta de Pitalito.
1 Mes + 20 dias; Actualmente de la Modelo.

5 Meses + 10 Dias

Por Consiguiente hago mension en lo expresado en Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia; Mr. Jorge Cereño Lengua de 14 de Enero de 1983; La Sala de Casación Penal cc Las peticiones de los Internos sobre el Envio de los documentos necesarios para el reconocimiento de redencion de Pena por Estudio O Trabajo deben tramitarse sin dilaciones injustificadas, asi Evitar decisiones Adversas a las pretensiones de los Internos sobre su Libertad Personal. ..."

Su Señoría; Ademas lo Expresado por por el fallo de Tutela T-388 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional donde recuerdan a los Establecimientos la obligacion de diligenciar los documentos

cómo las Certificaciones de Computas,
la Conducta; para no vulnerar el derecho
a la libertad Personal...''

3) Honorable Juez; Acudo a su parte
Humana; que por intermedio de su Estrado
se me certifique el tiempo que Descante
y al que tengo derecho;

También hago mención a los Tratados y
Convenios Ratificados por Colombia
Sobre los derechos de las Personas Privadas
de su libertad; al un debido Proceso sin
Dilaciones y Omisiones de las Autoridades
Judiciales y Administrativas.

Por lo anteriormente Expuesto
Solicito; seponer su decisión; y me
reconozca el tiempo que falta por
Trabajo y Estudio.

Que Dios Bendiga Su Sabia
Decisión;

Cordialmente;

Juan Carlos Jimenez Ruiz.

TD: 245324

NU: 249447.

Patio # 4º

C.P.M.S. de Bogotá "La Modelo"

